

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 25/09/18	Hs. 15:20
Numero: 1079	Fojas: 5
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

NOTA N°: 176

LETRA: E.Co.S.

USHUAIA, 25 de septiembre de 2018.-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

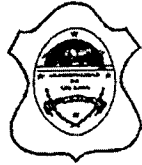
Don Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D _____

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar sobre tabla en la 8ª Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza, el cual solicita suspender la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 1293 y modificatorias por el lapso de TREINTA (30) días.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

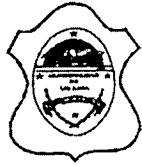
Este Concejo Deliberante sancionó el año pasado un proyecto que fue promulgado como Ordenanza Municipal N° 5429, modificatoria de la Ordenanza N° 1293 vigente desde el año 1994. Esta norma regula los requisitos para el transporte de vehículos de carga en la jurisdicción municipal.

La modificación propuesta en la Ordenanza Municipal N° 5429 - como se desprende de los fundamentos oportunamente vertidos en el proyecto- surgió como demanda a lo largo de distintas reuniones de la Comisión Permanente de Policía Municipal y de los requerimientos de modificaciones de normativas que surgieron en el trabajo con las autoridades municipales de la materia, en función de las dificultades de aplicación de la Ordenanza N° 1293, de transporte de cargas identificadas tanto por la autoridad de aplicación como por el Juzgado Municipal Administrativo de Faltas a la hora de aplicar el régimen dispuesto en la norma.

La modificación esencial propuesta versó sobre la definición del tipo de vehículos comprendidos en el artículo 1°, que la redacción original disponía que eran aquellos que efectúan transportes de cargas por una "contraprestación en dinero", dejando por fuera a muchos vehículos de empresas que se dedican al transporte de materiales, que deben estar registradas como tales, pero que el costo de esa actividad queda "incorporado" a la tarifa del producto adquirido, siendo incluso en muchos casos imposible contratar un transporte de cargas distinto al del productor/vendedor del bien.

Con ello, al no estar desagregado el ítem "transporte" en las facturas o no estar la comprobación de un pago adicional por el mismo, este requisito que "define" la actividad está ausente en el transporte. Es así que muchas empresas que hacen traslado de carga para clientes se niegan a presentar la habilitación al rubro específico, eludiendo así el control municipal.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Tanto la autoridad de aplicación como el órgano juzgador entienden que es indiferente el pago dinerario, o en especies o el monto de lo que se traslada, sino que lo primordial en este caso es el control de taras, sujeción de las cargas, vehículos, choferes, etc. que están involucrados en el transporte de carga y la necesaria seguridad que ello requiere. Si no hay dinero y se considera que no es un transporte de cargas por ello, las autoridades no pueden intervenir, contraviniendo el espíritu de la norma.

En este sentido, si bien las modificaciones hechas a la O.M. N° 1293 por la O.M. N° 5429 son mínimas, la puesta en vigencia de la última norma generó un debate en el universo de prestadores privados comprendidos por esta regulación, el que merece un análisis detallado por parte de este Concejo Deliberante, el Ejecutivo Municipal y las empresas del sector afectado por la norma.

Hace 24 años el Concejo Deliberante dictó la Ordenanza Municipal N° 1293 para regular el transporte de vehículos de carga por el ejido urbano, sin que la vigencia de esta norma generara discusión alguna con el sector al que la legislación fue dirigida.

De conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, el Artículo 35°, define que *"Son competencias municipales las enumeradas en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica y las que, por su naturaleza, resulten del interés local y no se contrapongan con tales marcos constitucionales y normativos."* Del mismo modo, el ARTÍCULO 36 de COM, determina que *"Son objetivos generales, inherentes a la competencia municipal, todos aquellos asuntos que hacen a la vida comunal, atendiendo a las necesidades del bienestar social, promoviendo la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de las políticas locales, creando los institutos y organizaciones necesarios para el ejercicio de los fines enunciados"* y el ARTÍCULO 37° expresa que *"Son del propio y exclusivo ejercicio del*

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



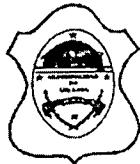
**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Municipio de la ciudad de Ushuaia las siguientes competencias: (...)23.regular en materia de tránsito, transporte urbano público o privado de personas o cosas y de seguridad peatonal coordinando las políticas que sobre el particular se apliquen...". Finalmente el ARTÍCULO 125º determina que "El Concejo Deliberante tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) 10. Dictar los Códigos de (...) de Tránsito (...) 26. Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeros y de carga (...)"

Entendemos que la norma en problema debe ser revisada en su cuestión de fondo que es la que da lugar al conflicto, que no es nada menos que la jurisdiccional y que se encuentra alojada en el Artículo 2º de esta ordenanza *"ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio de transporte de carga en general sin haber obtenido previamente la habilitación correspondiente otorgada por el Departamento Ejecutivo, organismo encargado del control de la actividad que se reglamenta"*.

En este orden de cosas, sometemos a consideración de este cuerpo de concejales el siguiente Proyecto de Ordenanza por el que se suspende la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 1293 y sus modificatorias por el plazo de treinta (30) días a los efectos de dar lugar a una discusión de las temáticas de jurisdicción municipal y el poder de policía en materia de transporte y tránsito respetando las particularidades de los transportes interjurisdiccionales que son contemplados y legislados por la Ley Nacional N° 24.653 que regula el Transporte Automotor de Cargas, sus normas reglamentarias y complementarias.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- SUSPENDER la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 1293 y modificatorias por el lapso de TREINTA (30) días contados a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 2º.- De forma

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Silvio Bocchicchio, con una estructura fluida y conectada.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia